



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, comisorio 023.
Cartago, Valle del Cauca, 13 de junio de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial (Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle del Cauca, junio catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: **2021-00491-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA -Menor Cuantía
CAUSANTE: MARCO ANTONIO LEMOS CHÁVEZ
AUTO: 1602

Se observa que, en la comisión adelantada, que se allega, se presentó oposición frente a la cual no aparece pronunciamiento alguno, pese a que, con posterioridad, figura acta de entrega, que indica que se ordenó la misma en la diligencia surtida.

Términos en los cuales, se requiere al comisionado, Inspector de Tránsito y Transporte, para que certifique si en la comisión adelantada se adelantó el trámite previsto en el art. 309-5 del C.G.P., dado que no consta así en el acta de diligencia surtida, y por tanto si el bien actualmente se encuentra secuestrado, en cuyo efecto se requiere para que aclare lo correspondiente si se adelantó el trámite, y/o, proceda a la subsanación correspondiente mediante nueva audiencia, de todo lo cual debe dar cuenta a este despacho judicial. Procédase de conformidad por secretaría.

Al respecto, desde se indica al comisionado que, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹, ha decantado que: "Tratándose de "diligencias realizadas" por ...comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que aparea la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que, si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes".

Igualmente, se ha pronunciado la doctrina², en cuanto la forma en que deben interpretarse las reglas que rigen el tema.

Conforme lo dispuesto, no resulta procedente la oposición a la comisión presentada directamente por Ana de Jesús Caro, la cual se RECHAZA, en cuanto debe ser resuelta inicialmente por el comisionado, y solo en los precisos términos de la norma, tendrá lugar su remisión a esta instancia, agotado el trámite dispuesto.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

¹ Sentencia STC16133-2018. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 07/12/18. Radicación 25000-22-13-000-2018-00278-01

² 1 Lopez Blanco Hernan Fabio, Código General del Proceso, Parte General, 2016, Página 723.